

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3037/2022

Nombre del sujeto obligado

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

24 de mayo del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de septiembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“OMITE RESPONDER A MIS
PREGUNTAS...” (Sic).

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realiza actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3037/2022.

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL ESTADO DE
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de
septiembre del 2022 dos mil veintidós. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3037/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 04 cuatro de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número **140280222000603**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 23 veintitrés de mayo del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 24 veinticuatro de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0273522.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 25 veinticinco de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3037/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 01 primero de junio del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2696/2022, el día 03 tres de junio del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 16 dieciséis de junio del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio 1244/2022 signado por el Coordinador General de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 04 cuatro de julio del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

8. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio 1715/2022 signado por el Coordinador General de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe en complementario en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

9. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	23/mayo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/mayo/2022
Concluye término para interposición:	13/junio/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	24/mayo/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos.

de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“1) SE ME INFORME ¿cuáles son los requisitos que un profesionista debe de satisfacer para obtener el nombramiento de PERITO por parte del Poder Judicial del Estado de Jalisco?

2) SE ME INFORME ¿cuáles son los requisitos y qué estudios académicos debe tener un profesionista, para obtener del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el nombramiento o designación como PERITO EN EL ÁREA DE CRIMINALÍSTICA

3) SE ME INFORME si para nombrar un perito en el área de criminalística, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco acata lo ordenado por los artículos 228 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; artículo 352 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; artículo 144 del Código Federal de Procedimientos Civiles y artículo 1252 del Código de Comercio

4) SE ME INFORME y PROPORCIONE(N) COPIA(S) DE LA DESIGNACIÓN COMO PERITO, así como de CUALQUIER AMPLIACIÓN, CAMBIO, REFRENDO y/o AUTORIZACIÓN que haya emitido el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a favor del C.(...) en su calidad de PERITO, desde su primera designación como perito, hasta el periodo comprendido del 1º de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2023.

5) SE ME INFORME y PROPORCIONE(N) COPIA(S) DE LOS DOCUMENTOS con los que el C. (...) haya acreditado ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que cuenta con la preparación académica profesional y/o alguna especialidad para ejercer el cargo de perito en materia de DOCUMENTOSCOPIA, dado que su nombre aparece en el listado de peritos en dicha materia.

6) SE ME INFORME si el C. (...) fue recientemente designado como perito en GRAFOQUÍMICA por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

De ser positiva la respuesta anterior, FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA DE SU NOMBRAMIENTO, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ESA PERSONA ACREDITÓ SU PREPARACIÓN PROFESIONAL PARA SER PERITO EN GRAFOQUÍMICA..” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando concretamente lo siguiente:

Se trata de información pública conforme a lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, esta Dirección de Transparencia de conformidad a lo establecido en el arábigo 32 fracciones III y VIII de la citada Ley, se determinó a la Dirección de Formación y Actualización Judicial, con el oficio número **1037/2022 EXP.401/2022** para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, por lo que se recibe el oficio número **DFAJ/068/2022** signado por el Licenciado Irving Israel Ávila Trujillo, en su carácter de Director de Formación y Actualización Judicial, en el cual informa:

“...1.- Por lo que respecta a al punto 1 y 2; La Convocatoria para integrar la lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, para el periodo comprendido del 01 de Mayo del 2022 dos mil veintidós al 30 de Abril del 2023 dos mil veintitrés, fue publicada el 19 de noviembre del 2021, en el Boletín Judicial del Estado de Jalisco. Dicha convocatoria y sus requisitos es información pública que se encuentra en la página web www.cjj.gob.mx. (https://transparenciafiles.cjj.gob.mx/Convocatoria-Peritos-2022-2023_20211124113430.pdf)

2. - En el Boletín Judicial del Estado de Jalisco con fecha de 19 de noviembre del año 2021, así como en la página web www.cjj.gob.mx(https://transparenciafiles.cjj.gob.mx/Convocatoria-Peritos-2022-2023_20211124113430.pdf) se encuentra publicada la convocatoria y sus requisitos para integrar la lista de aspirantes a Auxiliares de la Administración de Justicia en las distintas materias y especialidades que en ella se mencionan, la cual se encuentra en apego a las disposiciones legales establecidas.

3.- En cuanto a los documentos solicitados en los párrafos segundo y tercero, con el ánimo de no vulnerar los derechos del Auxiliar de la Administración de Justicia en mención, me encuentro imposibilitado en proporcionar dicha información, esto conforme al artículo 6 base A, fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 11, 14 y 65 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

4. El C. Mares Flores Ricardo Isaac aparece en la lista de Auxiliares de la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para el periodo 01 de mayo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2023, misma que se encuentra publicada en Boletín Judicial del Estado de Jalisco de fecha 29 de abril del 2022, así como en la página web www.cjj.gob.mx. (https://cjj.gob.mx/files/transparencia/peritos/LISTA_PERITOS_2022_2023.pdf) Dicha publicación con la lista de los nombres de las personas que puedan fungir como Auxiliares de la Administración de Justicia ante los órganos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene efectos de notificación, tal como se establece en la base séptima de la convocatoria publicada en el Boletín Judicial del Estado de Jalisco el día 19 de noviembre del año 2021. En cuanto a los documentos que solicita, con el ánimo de no vulnerar los derechos del Auxiliar de la Administración de Justicia en mención, me encuentro imposibilitado en proporcionar dicha información, esto conforme al artículo 6 base A, fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 11, 14 y 65 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y demás leyes aplicables...”

En esa tesitura, hágase del conocimiento al solicitante, que el sentido de la respuesta a la solicitud por usted presentada es **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 86 fracción II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“OMITE responder a mis preguntas, toda vez que sólo dice: AFIRMATIVO PARCIALMENTE, no obstante que su obligación es responder con precisión, clara, lisa y llanamente a las preguntas que en este caso lo ameritan, como lo son mis preguntas 1, 2 y 3, las cuales deben de ser respondidas con toda precisión. Por lo que refiere a mis preguntas 4, 5 y 6, éstas podrían ser consideradas parcilmente invasivas de la privacidad

de la persona de un PERITO, el cuál, FUE DESIGNADO COMO TAL, POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, Y PRESUNTAMENTE, SIN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES QUE LO HAGAN MEREDEDOR DE TAL DESIGNACIÓN, toda vez que esta persona, cuenta con amplios estudios en la materia de DERECHO y CRIMINOLOGÍA, pero NO CUENTA CON ESTUDIOS EN CRIMINALÍSTICA, ciencia que es MUY DIFERENTE A AQUÉLLA en la que esta persona es experta, toda vez que la CRIMINOLOGÍA está fundamentada en CIENCIAS SOCIALES (derecho, filosofía, sociología, etc.), mientras que la CRIMINALÍSTICA se fundamenta en CIENCIAS EXACTAS (química, física, matemáticas). Esto es REPROBABLE Y MUY DELICADO, toda vez que el departamento correspondiente del consejo de la judicatura, está pasando por alto esta fundamentación y estos hechos, al otorgarle reconocimiento como PERITO en pruebas diversas de la CIENCIA DE LA CRIMINOLOGÍA, a quién NO TIENE ESTOS CONOCIMIENTOS SINO OTROS MUY DIFERENTES. Las pruebas que se derivan de la ciencia de la criminología son por ejemplo la DOCUMENTOSCOPIA, LA GRAFOQUÍMICA, las cuáles, con ramas directas de la CRIMINOLOGÍA y se fundamentan en la FÍSICA, QUÍMICA Y MATEMÁTICAS, pero no en ramas afines a la criminología, en la cuál este perito SÍ CUENTA CON RESPALDO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE, al tener cédula profesional en la licenciatura en derecho expedida por la Universidad de Guadalajara, otra cédula profesional más que lo acredita como MAESTRO EN DERECHO CON ORIENTACIÓN EN CRIMINOLOGÍA, expedida por la Universidad de Guadalajara, así como también tiene la cédula profesional como DOCTOR EN DERECHO, expedida por el Instituto en Estudios Jurídicos. De lo anterior se desprende, que el perito en cuestión, NO TIENE EL RESPALDO ACADÉMICO QUE LO ACREDITA COMO EXPERTO EN CIENCIAS EXACTAS, COMO SERÍAN LAS CARRERAS AFINES A LA INGENIERÍA QUÍMICA, POR EJEMPLO Por lo anteriormente expuesto, MI SOLICITUD DEBE DE SER AFIRMATIVA EN SU TOTALIDAD, ASÍ COMO EN SU TOTALIDAD DEBE DE SER RESPONDIDA DE MANERA PRECISA, CLARA, LISA Y LLANAMENTE, toda vez que el nombramiento de un perito en CRIMINALÍSTICA (documentoscopia y grafoquímica) fue otorgado de manera errónea a quien NO ACREDITÓ CONTAR ACADÉMICAMENTE CON LOS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES INDISPENSABLES PARA SER DESIGNADO PERITO EN ESAS PRUEBAS.” (Sic)

Por lo que, el Sujeto Obligado a través de su informe de ley como el remitido en alcance manifiesta medularmente lo siguiente:

“...Por lo que respecta a la información requerida en los incisos 1 y 2; de conformidad a lo establecido en los artículos 148 fracción XXV, 225 y 228 de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado de Jalisco, se realiza cada año una convocatoria para participar en el proceso de selección que integrará la lista de las personas que puedan fungir como auxiliares de la Administración de Justicia, en dicha convocatoria se publican las bases bajo las cuales se establecen los requisitos tanto generales como particulares que se deben cumplir para fungir, como Auxiliar de la Administración de Justicia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Los requisitos deben de ser cumplidos por cualquier profesionista, dicha convocatoria fue publicada el 19 de noviembre del 2021 en el Boletín Judicial del Estado de Jalisco, y al ser información pública se puede consultar en la página oficial del Consejo de la Judicatura, www.cjj.gob.mx, específicamente en el link : https://transparenciafiles.cjj.gob.mx/Convocatoria-Peritos-2022-2023_20211124113430.pdf

Cabe señalar que, la convocatoria es la herramienta autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para llevar a cabo el proceso de selección de Auxiliares de la Administración de Justicia, en las distintas materias y especialidades que en ella se mencionan, la cual se encuentra...”

De igual manera, por lo **que ve al punto 3**, se le informa que, la contestación a este cuestionamiento, se encuentra inmersa en la redacción de la propia convocatoria y de lo aludido por el área, transcrito con antelación, al manifestar que la convocatoria, se ciñe a lo manifestado en el Artículo 228 y 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y de donde se desprenden los requisitos tanto generales como particulares que se deben cumplir para fungir, como Auxiliar de la Administración de Justicia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; de igual forma, es importante señalar que dicha convocatoria, guarda relación a lo manifestado en los Artículos 352 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; artículo 144 del Código Federal de Procedimientos Civiles y artículo 1252 del Código de Comercio; toda vez que forman parte de los requisitos estipulados en la convocatoria, al manifestar que:

“...SEGUNDA. – DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA EJERCER COMO PERITO, INTÉRPRETE Y DEMÁS MATERIAS:

I.
II.

“...Tener título en el arte, ciencia u oficio respecto de las materias en las cuales pretenda ser autorizado, expedido con antigüedad mínima de cinco años, contados a partir de la expedición de la cédula estatal...”

Lo anterior, tal y como puede corroborarlo de manera íntegra al ingresar a la siguiente liga, en donde se encuentra contenida: https://transparenciafiles.cjj.gob.mx/Convocatoria-Peritos-2022-2023_20211124113430.pdf

Ahora bien, por lo que respecta a lo requerido en el **punto 4** de su solicitud, la Dirección de Formación y Actualización Judicial, refiere, que las designaciones de cualquier profesionista como Auxiliar de la Administración de Justicia que es emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se hace a través de la publicación del listado de Peritos a través del Boletín Judicial y que es información pública al ingresar a la página oficial www.cjj.gob.mx, en donde puede corroborar, no solo la lista que se encuentra actualmente vigente para el periodo 2022-2023, sino la de años anteriores, ingresando directamente a: <https://cjj.gob.mx/experts>; tal y como se desprende de la siguiente impresión de pantalla correspondiente al año 2013-2014 y 2022-2023



En ese sentido, se le manifiesta que por lo que ve al **punto 5** de solicitud, donde requiere, los documentos con los que el perito señalado haya acreditado ante este Consejo la preparación para ser perito en la materia de Documentoscopia; dicha documentación versa sobre información personal del perito, haciendo hincapié a que el referido, no cuenta con el carácter de servidor público, por ende no está ceñido a proporcionar más datos personales de los que previamente autorizó, pues de lo informado por el área correspondiente de este Consejo, se manifiesta que no se cuenta con el consentimiento para que dichos documentos fueran públicos, así mismo la propia convocatoria redacta que **“...La inclusión en la lista de un aspirante no le confiere el carácter de servidor público del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco...”**; lo anterior de conformidad a lo estipulado en el Artículo 6 base A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley de protección de datos personales en Posesión de los sujetos obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, por lo que ve al **punto 6** de su requerimiento se le informa que la respuesta es SI. En cuanto a la documentación, con el ánimo de vulnerar los derechos del Ciudadano Ricardo Isaac Mares Flores, quien no guarda una relación como servidor público de este Consejo, ya quedó establecido en párrafos anteriores la imposibilidad; de igual forma se hace la acotación a que no existe documento que se otorgue a los Auxiliares de la Administración de Justicia que se establezca como nombramiento, sino que las veces como ya se manifestó la hace la lista de peritos aprobada por este Consejo y la cual es pública; misma que está su disposición al ingresar a la siguiente liga: <https://cjj.gob.mx/experts>

En ese sentido y de conformidad a lo versado en el Artículo 86 fracción II de la ley aplicable a la materia, la respuesta para la solicitud que nos ocupa, sigue siendo AFIRMATIVO PARCIALMENTE, lo anterior por lo que ve a las manifestaciones realizadas en el presente recurso y por lo que respecta a los Administradores Distritales con sede en Tonalá, Chapala y Ameca

3. Con fecha del 17 de agosto del presente año y derivado de las gestiones internas realizadas por esta Dirección con el área poseedora de la misma, se notificó oficio 1714/2022, cuyo contenido es la respuesta complementaria a lo ya informado previamente a la recurrente, esto último por lo que respecta a los puntos 5 y 6 de la solicitud inicial, en donde se adjunta la versión pública de los documentos solicitados.

Con motivo de lo anterior el día 24 veinticuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de los informes remitidos por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el Sujeto Obligado, a través de su informe de ley realiza actos positivos en los que se pronuncia respecto de la totalidad de los puntos solicitados, y proporciona la información relativa los dígitos 5 cinco y 6 seis de lo petitionado materia de la litis.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3037/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
HKGR



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO